

Gerona 4 de Abril de 1893.

BOLETIN
DE
PRIMERA ENSEÑANZA

Director-proprietario Paciano Torres

SALE TODOS LOS MARTES.

Año XIX.—Núm. 14.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 6 PESETAS ANUALES.

REDACCION Y ADMINISTRACION:
IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES,
Plaza de la Constitución, número 9.—Gerona.

OBRA DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

Semanas Santas.

En latín y castellano á 2 pesetas.

Camino de Salvación,

Tela, á 1'50 pesetas.

Ejercicio Cotidiano.

En 8.º piel y broches de plata á 2 pesetas

Semana Santa,

Edición de lujo, encuadernada piel de Rusia.

ESCRITURA Y LENGUAJE

Y GUÍA DEL ARTESANO

por
PALUZÍE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por
BALMAÑA.

ARITMÉTICA

para las Escuelas elementales,

por el profesor

Rafael Sureda.

Amigo de los Niños.

MANUSCRITO PARA NIÑAS, de Pelfort

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia.

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño

Manuscrito, ARAÑO.

Mosaico.

Legislación de primera enseñanza

ÚLTIMA EDICIÓN
por

FERRER Y RIVERO.

Un tomo encuadernado 8 pesetas

AGRICULTURA

por
Oliván.

AGRICULTURA

por
PEREZ Y SORIANO.

NOCIONES DE GRAMÁTICA

por
D. FRANCISCO LOPERENA

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Aca-
pemia.

ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
1 cuaderno apaisado.

LECCIONES

de
ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA
por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

LA COLECCION DE CARTELES

de
FLOREZ.

En papel. 4 pesetas.
En cartón. 7'50 "

Gramática de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por
D. E. PEREZ Y SORIANO.

GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA
ltima edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por
D. Antonio Llavià.
1.ª y 2.ª parte.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por
FLOREZ.

Boletín de primera enseñanza

— 101 —

LAS JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

III.

Hay padres tan faltos de sentido común, que todo lo esperan del Maestro al confiarles la enseñanza de sus hijos. Como si él, en la sociedad, fuese el único operario que pudiese coronar la obra de la educación, que tantos sinsabores le cuesta con solo preparar sus cimientos, se creen dispensados de todo cuidado y vigilancia en favor de los hijos que la Providencia les ha puesto bajo su sombra paternal. Con atender exclusivamente á la conservación material de su cuerpo, como si éste para ellos, constituyera la parte más noble de su ser, olvidan el alimento moral de su espíritu, como si él no tuviese facultades que desarrollar, sentimientos que cultivar y una misión sublime que llevar en este mundo. ¡Descuido funestísimo que jamás la Religión y la Sociedad deplorarán lo bastante!

Que el Maestro cuando sabe manejar hábilmente los ingeniosos resortes que le suministran la ciencia de educar, su celo y amor á la enseñanza, puede, casi siempre, dirigir con acierto los primeros pasos de la niñez, hácia el bien, hácia la virtud, es innegable; lo sabemos por experiencia propia, si bien confesamos, queridos amigos, que en nuestra larga carre-

ra profesional, hemos sufrido tristes desengaños. El sacrificio y abnegación que se impone el maestro en bien de la infancia, no lo pueden apreciar jamás, ni las autoridades superiores y locales, ni tampoco los padres de familia; solo Dios que aquilata sus méritos en el crisol del sufrimiento, puede premiarles debidamente.

No nos forjemos ilusiones acerca la realidad de las cosas. Hay ciertas teorías que de momento seducen con esa riqueza de colorido con que se viste su estilo, y con esa seductora belleza de dicción que nos atrae. Describen admirablemente el poder de la educación sobre el hombre, cuando niño, en la escuela, como si este modesto recinto fuese la única órbita de acción que tuviese que recorrer en el dilatado campo de la vida. Sus principios, al aplicarlos, sólo son comparables á esos fuegos fátuos que brillan de momento, para extinguir al menor soplo.

Si el hogar doméstico fuese un fiel reflejo de la escuela, de manera que la familia cooperase á difundir en su seno los sentimientos morales y religiosos como los inspira un buen maestro á sus alumnos durante las horas de enseñanza, si este funcionario pudiese contar con el eficaz apoyo que por deber debiera prestarle el jefe de ella, no en vano trabajara el maestro en su escuela: sus palabras, su ejemplo, su ascendiente moral sobre ellos, robustecidos y afianzados por la autoridad paterna ejercerían en el ánimo de los niños una acción poderosísima, y la verdadera palabra educación, tan vulgarizada en nuestros tiempos, pasaría á ser una verdad, verdad de una influencia eficacísima. Doloroso es, en extremo, tener que confesar un desencanto fatal; en este punto, la generalidad de los padres sólo ven á sus hijos un ser material, sin cuidarse para nada de la escelencia de su alma.

Para llenar ese vacío, nosotros creemos están las Juntas locales, modestas autoridades, que si llenasen cumplidamente sus deberes, á más de servir de amparo al pobre profesor, sustituirían en parte á los padres en la educación de sus hijos.

De intento nos hemos desviado algún tanto del punto esencial de nuestro artículo. Supuesta su modificación en la forma

expuesta en nuestras líneas anteriores, suficiente á nuestro modo de ver para mantener las escuelas en una posición, cual pide su representación social; robustecidas además por la acción de las provinciales encargadas de apoyarlas é ilustrarlas en cuanto tiende á la mayor difusión de la enseñanza, ésta daría un vuelo más rápido hácia su desenvolvimiento y desarrollo, y el maestro, para quien la escuela ha de ser un campo de lucha y de sacrificio, trabajaría con cierto ardor febril, asegurada su posición y premiados sus afanes.

Dejemos para ocasión más oportuna hablar de la situación del profesor; y concluyamos nuestras observaciones, fijando las atribuciones que á cada individuo les conferíamos, todas propias al carácter de su posición social.

Al Cura-párroco como el más competente y el más interesado por su misión especial le encargáramos el examen de la instrucción religiosa, de manera que el Catecismo, Historia sagradas y las Nociones de Moral fuesen para él objeto de su Inspección.

Al Alcalde limitaríamos su jurisdicción á la parte administrativa de la enseñanza; fuese ésta referente al puntual pago del personal del maestro, material de escuelas y al examen y aprobación de presupuestos.

Y últimamente la relativa al examen de las demás asignaturas elementales, correría á cargo de la persona elegida con título académico allí donde la hubiere, ó en su defecto á la persona que mayor garantía de honradez y probilidad hubiese en el pueblo.

R. ALBERT.

Crónica Provincial.

Víctima de una afección cardíaca, falleció el día 26 del próximo pasado marzo en la villa de La Junquera, casi repentinamente, el Maestro público de la misma, quien fué en vida nuestro estimado amigo D. Joaquín Godo:

La pérdida de nuestro inolvidable amigo la sentirán, seguramente, el Magisterio ampurdanés por haber sido un buen defensor de la enseñanza; su esposa é hijos por perder un bondadoso esposo y padre respectivamente, y nosotros que perdemos el amigo leal y cariñoso que muchas veces compartió con nosotros la tarea periodística, honrando con su firma las páginas de este semanario en bien de la enseñanza y del Magisterio.

Reciba la atribulada familia nuestro humilde cuan sincero pésame por tan irreparable pérdida.

Descanse en paz el llorado amigo, que consagró más de 33 años á la instrucción de la niñez.

*
* *

Acaba de ser nombrado Maestro interino de una de las Escuelas públicas de Barcelona el aprovechado joven D. Ramón Sala y Corbera, hijo de nuestro particular amigo D. Pedro, el Maestro del Hospicio. Reciban el más sincero parabién.

Al dar esta noticia, felicitamos á D. Manuel Alvarez Alonso, Inspector de primera enseñanza de Barcelona, por la honradez, rectitud y justicia en todos sus actos, siendo el mayor elogio que de dicho Inspector puede hacerse, el que durante sus largos años en el ejercicio de su cargo ha sido incorruptible ante todos los alhagos y ofrecimientos. Que esto no es exagerado, puede confirmarlo el señor Sala quien sin recomendación especial, sin nada que dijera algo en favor de su hijo y sí solo con la base de unas excelentes oposiciones, vió el nombramiento á favor de éste, llenándole de satisfacción y sorpresa tal, que mandó preguntar si efectivamente era cierto el nombramiento hecho por aquella Junta de Instrucción pública. Esto sólo tiene explicación tratándose de Inspectores como el Sr. Alvarez Alonso, cuyo criterio es proponer á los interinos por riguroso concurso de méritos. ¡Ojalá tuviese muchos imitadores!

*
* *

Todos los periódicos del ramo vienen dando las gracias al señor D. Santos M.^a Robledo, Inspector general de primera enseñanza, por el ejemplar que han recibido de los *Anuarios legislativo y estadístico*, correspondientes al año 1891.

No podemos hacer nosotros otro tanto, pues no hemos sido aún de los favorecidos,

*
* *

Oposiciones.—En los anuncios de la Universidad se ha fijado la nota de las plazas que han de proveerse en las del próximo mayo, que son las siguientes:

OPOSICIONES: En los anuncios de la Universidad se ha fijado la nota de las plazas que han de proveerse en las del próximo Mayo, que son las siguientes:

PROVINCIA DE BARCELONA.—*Elementales de niños:* Gracia, (1) 1,650 pesetas; Granollers y Sarriá, 1,100; Molíns de Rey y Moyá, 825.

Ayudantías: Dos de Barcelona, con 1,375 y 275 de gratificación.

Elementales de niñas: Mataró, 1,375; Bagá, Cervelló (Santa María), Gironella, Fontrubí, Moyá, S. Lorenzo de Hortóns, S. Hipólito de Voltregá y S. Pedro de Tarrasa, 825.

Ayudantía: S. Martín de Provensals, 1,100.

PROVINCIA DE GERONA.—*Elementales de niños:* Mieras, S. Juan de las Abadesas y Pals, 825 pesetas.

Elementales de niñas: Olot, 1,375; Lloret de Mar, 1,100, y Rocabruna (S. Cristóbal de Baget), 825.

PROVINCIA DE LÉRIDA.—*Elementales de niños:* Balaguer, 1,100 pesetas; Belianes, Os de Balaguer y Pradell (Preixens), 825.

Elementales de niñas: Tárrega, 1,100; Abella de la Conca, Mayals y Juncosa, 825.

Párvulos: Batea, 825.

Sección Oficial.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Primera enseñanza.

CIRCULAR.

El reglamento de 21 de Abril último dispone que los Auxiliares perciban los nuevos sueldos desde el ejercicio de 1893-94.

Con objeto de que las Corporaciones populares tengan organizado este servicio al formar los presupuestos de dicho año económico, la Di-

(1) Se advierte que esta Escuela la han solicitado varios Maestros de conformidad con las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1880 y 14 de Julio de 1883 y que la resolución depende de la Superioridad. Por lo tanto, si antes de que comiencen las oposiciones fuera adjudicada dicha Escuela, los opositores que la soliciten no tendrán derecho á reclamación, pues se entenderá eliminada de este anuncio.

rección ha acordado que se observen las siguientes reglas.

1.^a En los Ayuntamientos donde actualmente existan el número y clase de Escuelas que exige la ley de instrucción pública, las Auxiliares serán consideradas de sostenimiento voluntario.

Para estas Auxiliares, aunque se hayan creado después de la publicación del reglamento, no tendrán efecto retroactivo los artículos 23 y 24. Podrán, por tanto, suprimirlas los Ayuntamientos, aunque no hayan transcurrido cinco años desde su creación, y no será obligatorio el aumento de los sueldos desde el ejercicio de 1893-94.

Si los Ayuntamientos acuerdan la supresión, serán trasladados los Auxiliares en la forma que dispone el art. 10 del reglamento, previa determinación de la categoría que deba reconocérseles, conforme á lo preceptuado en la sexta y séptima disposiciones transitorias.

Si los Ayuntamientos acuerdan que continúen los Auxiliares con los mismos sueldos que hoy disfrutaban, siendo menores que los asignados por el reglamento, y los interesados se prestan á ello, se les expedirán, hallándose en condiciones legales para obtenerlos, los títulos administrativos del haber que les corresponda por el citado reglamento, entendiéndose entonces que sirven los cargos en comisión, y en las condiciones que establece la orden de 25 de Octubre de 1879.

Si los sueldos que perciban y con los cuales acuerden los Ayuntamientos que continúen en sus cargos, fuesen mayores que los señalados por el reglamento á la Auxiliaría, se les reservará el derecho prevenido en el último párrafo de la sexta disposición transitoria, ó se les aplicará la séptima, según las condiciones en que hubiesen obtenido la plaza.

Podrán también los Ayuntamientos, sin suprimir las Auxiliarias voluntarias, y no hallándose provistas legalmente, acordar que se provean en los términos dispuestos por los artículos 21 y 22.

Las facultades que en estas reglas se otorgan á los Ayuntamientos para la supresión de las Auxiliarias voluntarias, se entienden sin perjuicio de los derechos que puedan invocar los Auxiliares fundados en los contratos que tuviesen celebrados en sus Municipios.

2.^a En los Ayuntamientos donde no existan el número y clase de Escuelas que exige la ley de Instrucción pública, se entenderá que las Auxiliarias suplen en todo ó en parte la falta; serán consideradas, por tanto, de sostenimiento obligatorio y no podrán ser suprimidas sin previa formación de expediente, que comprenderá: primero, copia del acuerdo del Ayuntamiento solicitando la supresión; segundo, proyecto completo de organización escolar del término municipal formado por el mismo Ayuntamiento; tercero, copia del presupuesto de gastos e ingresos, cuarto, informe de la Junta local de primera enseñanza.

Este expediente pasará á la Junta provincial, la que, después de in-

formarle, le cursará á la Dirección por conducto del Rectorado.

En su vista se dictará resolución, declarando las Auxiliarias que deban conservarse como obligatorias en sustitución de Escuelas.

3.^a A los Auxiliares con certificado de aptitud, cuyas plazas pasen á la categoría de 625 pesetas ó más, si la Auxiliaria es voluntaria y el Ayuntamiento acuerda conservarlos en sus cargos se les respetará en ellas con el mismo haber que hoy disfrutan. Si el Ayuntamiento acordase la supresión de la Auxiliaria ó la provisión reglamentaria de la misma, y en todo caso, cuando se trate de Auxiliarias obligatorias, se les concederá el pase con derecho preferente y fuera de concurso á Escuelas ó Auxiliarias de sueldo igual ó aproximadamente igual al que estuviesen disfrutando, en los términos que expresa la Real orden de 14 de Junio de 1883.

4.^a Los Auxiliares con título profesional nombrados legalmente, cuyas plazas, dotadas hasta ahora con sueldo inferior á 750 pesetas, pasen á la categoría de oposición, no podrán percibir el nuevo haber si no practican ejercicios de mejora de sueldo en la convocatoria de Mayo próximo,

5.^a Los Auxiliares comprendidos en la séptima disposición transitoria y en el último párrafo de la tercera general del reglamento, que sirvan Auxiliarias obligatorias y posean título profesional, serán respetados en sus cargos con el mismo sueldo que hoy disfruten, y sus plazas se computarán en el número de las que suplen á Escuelas, cuando se instruyan los expedientes á que se refiere la regla 2.^a de esta orden.

6.^a Las precedentes reglas no son aplicables á las Escuelas de Madrid, respecto de las que se dictarán disposiciones especiales.

Tampoco tienen aplicación á las Auxiliarias de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales, que son siempre obligatorias.

7.^a Las Juntas provinciales de Instrucción pública harán publicar inmediatamente esta resolución en los *Boletines oficiales*, previniendo á los Ayuntamientos que pretendan suprimir alguna Auxiliaria la necesidad de que instruyan sin pérdida de tiempo el expediente para que pueda estar resuelto antes de 1.^o de Julio próximo.

Dios guarde á V. .. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Señor ...—(*Gaceta* del 29 Marzo.)

Ministerio de Fomento

Real Orden sobre licencias á los Maestros que no cobran.

Ilmo. Sr.: El lamentable y punible acto llevado á cabo por algunos Maestros, abandonando sus escuelas por el hecho, no menos lamentable, de no hallarse al corriente en el cobro de sus haberes, exige que se adopten por el Gobierno las oportunas disposiciones, con el fin de armonizar las legítimas aspiraciones del Magisterio con la observancia de las leyes toda vez que ni los principios generales por que se rige la Administración ni las disposiciones particulares de la ley de instrucción pública autorizan á ningún funcionario para que por su propia y exclusiva iniciativa y sin formalidad previa de todo género, abandone el

cargo que se le ha conferido y cese por su propia iniciativa en las funciones que le están encomendadas, máxime siendo tan sagradas como las de instrucción pública. Pero siendo también cierto que algunas corporaciones, así municipales como provinciales, no dedican toda la atención debida al progreso de la cultura popular, puesto que han llegado hasta considerar una obligación excusable la de satisfacer al Maestro sus haberes, saldando en sus presupuestos todas las demás partidas y haciendo partícipes de sus ingresos á los empleados puramente administrativos, quienes jamás han dejado oír sus lamentos en la proporción que los lamentos en la proporción que los Maestros, demanda que el Gobierno formule los medios de encauzar los deberes de tales corporaciones, para que cese tan anormal estado, que por lo crónico va adquiriendo caracteres de extraña normalidad.

Sabido es que en algunas ocasiones los descubiertos por atenciones de primera enseñanza, responden á incidencias ajenas á las corporaciones aludidas ó á motivos transitorios; pero mientras no se sancione la doctrina de que sea obligatorio ese servicio sin la correspondiente remuneración, el Gobierno no puede consentir que adquiera caracteres de permanencia semejante estado de cosas.

En suma, si las condiciones especiales en que se encuentran algunos Ayuntamientos, son dignas de ser atendidas, la situación lamentable por que atraviesa el Magisterio de primera enseñanza, exige también por parte de este Ministerio se tomen medidas coercitivas, sobre todo, cuando el atraso en los pagos alcance ciertos límites. Al efecto y con el fin de evitar en lo sucesivo que los Maestros abandonen las Escuelas por falta de pago de sus haberes después de haber oído el ilustrado parecer del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.^a Todo maestro ó auxiliar de la escuela pública pagada con fondos provinciales ó municipales, podrá solicitar de la Dirección general, por conducto de la Junta provincial respectiva, el cese temporal en el desempeño de su destino, justificando que se le adeuda más de un semestre de su sueldo en la escuela donde sirva.

2.^a La Dirección general concederá ó negará el cese solicitado en el término de un mes, á contar desde el día de la presentación de la solicitud en la Secretaría de la Junta provincial, y una vez concedido procederá contra la corporación deudora por todos los medios que las leyes autoricen hasta conseguir el débito ó la justificación de la absoluta imposibilidad de lograrlo.

En el primer caso, el interesado volverá inmediatamente á encargarse de su escuela.

En el segundo, será trasladado el Maestro á otra escuela de igual sueldo y categoría, en los términos que previenen las reales órdenes de 4 de Febrero de 1880 y 14 de Julio de 1883, sin perjuicio del derecho al cobro del crédito pendiente, y la Dirección general incoará el oportuno expediente para la reorganización definitiva ó transitoria del distrito escolar, á fin de armonizar el coste de la primera enseñanza con los recursos de los respectivos Ayuntamientos.

3.^a A los Maestros y auxiliares que obtengan el cese temporal en sus escuelas por falta de pago se les acreditará, mientras se encuentren

en esta situación, la totalidad de su haber, conservándoles, además, el derecho á la casa habitación.

Si durante este tiempo la corporación de quien dependa la escuela nombrase sustituto, interino ó suplente que la sirva, el haber que devengue será de cuenta exclusiva de dicha corporación.

4.ª El tiempo que permanezca el maestro en esta situación de cese temporal por falta de pago, será de abono para todos los efectos de la carrera.

Disposiciones transitorias.

1.ª Los Maestros y auxiliares que actualmente no se encuentren sirviendo sus respectivas escuelas por falta de pago, cumplirán en el término de un mes con lo dispuesto en las reglas precedentes, siendo en otro caso comprendidos en el art. 171 de la ley, y la escuela se declarará vacante.

2.ª Tan pronto como los Maestros y auxiliares que cesaron de prestar servicios en sus escuelas por falta de pago, vuelvan á encargarse de aquéllas en el plazo fijado en la disposición anterior, gozarán de todos los beneficios que por esta Real orden se les concede.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 14 de Marzo de 1893.—Moret.—Señor Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 25 de Marzo.)

Remitido.

Sr. Director del BOLETÍN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Muy señor mío: En cumplimiento de lo ofrecido en nuestro anterior remitido, vamos á decir cuatro palabras sobre lo de Gerona, esperando de su amabilidad que las insertará en el periódico de su digna dirección para conocimiento de las personas que se crean aludidas.

Dijimos en el citado remitido que nosotros no cambiaríamos nuestra Junta por la de Barcelona, si no hubiese un pero..., que es el objeto principal de este escrito. También dijimos que de buen grado cedíamos á los trece campeones la noble misión de redimir á los Maestros de esta provincia del cautiverio que justamente sufrimos por nuestras culpas y pecados. Hoy añadimos que por *un quitame allá esas pajas*, no queremos descargar garrotazo alguno, ni tocar el violón á toda orquesta, como diría ese canónigo ó monacillo, ó mejor, monacillo y canónigo á la vez.

A medida que vamos entrando en edad y reflexión, nos vamos también confirmando más y más en el propósito de no tomar la pluma para defender los intereses de ningún Maestro. Poco vale nuestra pluma, en verdad; pero aún este poco lo tendríamos por mal empleado, si no fuese para defender nuestros propios intereses, como en el caso presente, ó para defender los intereses de la

enseñanza, que tan abandonada se halla en esta provincia por efecto de la corruptela de que nos hablan nuestros eampeones.

Hechas las precedentes aclaraciones vamos á exponer brevemente el concepto que nos merece nuestra M. I. Junta provincial de Instrucción Pública. Conocemos perfectamente los nobles sentimientos de alguno de sus miembros, como también sus buenos propósitos de administrar con rectitud y justicia, pero esto sólo no basta. Es necesario además obrar con criterio propio, conocer bien las disposiciones vigentes y examinar detenidamente todos los expedientes antes de tomar acuerdo alguno. Sólo obrando así, no se habrían tomado ciertos acuerdos que nosotros juzgamos poco correctos. Sirvan como ejemplo las propuestas que para las Ayudantías de Tossa y Palafrugell, anunciadas por concurso de ascenso, se hicieron en la sesión de 1.º de septiembre próximo pasado. La 1.ª debía habersè anunciado por concurso único, como escuela incompleta, lo que queda demostrado en nuestro anterior remitido. Si el anuncio fué incorrecto, no lo fué menos la propuesta; porque según los párrafos 1.º y 2.º del art. 64 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto sobre provisión de escuelas, jamás debía ser propuesto un Maestro superior, que no tenía servicios prestados en escuela completa, con preferencia á otro concursante, que tenía título normal. No se diga que el Rectorado hizo el anuncio y que la Junta siguió la pauta que aquél le trazó; porque según el art. 8.º del citado Reglamento «las Juntas expresarán el turno de provisión á que cada plaza corresponde.»

Tan cierto es lo que acabamos de decir que el mismo Rectorado, antes de proceder á la rectificación de un anuncio solicitada por un interesado, consultó primero el parecer de la Junta.

También juzgamos poco correcta la propuesta para la Ayudantía de Palafrugell. En efecto, según los artículos 66 y 67 del repetido Reglamento, entre dos Maestros, ninguno de los cuales tenga servicios prestados en propiedad, debe ser preferido el que tenga título de mayor categoría; y, no obstante, se antepuso el título superior al título normal. En ninguna parte del Reglamento se habla de servicios interinos para la provisión de Escuelas en propiedad. Ni puede ser de otra manera, si se tiene en cuenta la Real orden de 10 de agosto de 1858 sobre la provisión de interinidades, que dice: «Cuando vacaren las Escuelas, las Juntas provinciales de Instrucción pública nombren, á propuesta del Inspector de provincia, Maestros interinos que se encarguen de la enseñanza.» Como se ve, deja al libre criterio del Inspector el apreciar las circunstancias de los agraciados. Supongamos ahora, *sin aludir á nadie, una mera suposición*; supongamos, digo, que en una provincia hubiese la corruptela establecida de sacar á pública subasta las interinidades; además, un Inspector *listo* y dos Maestros, uno de carácter servil, mejor dispuesto para la corruptela que para el cumplimiento del

deber; el otro de carácter independiente, con vocación á la enseñanza y amante de rectitud y justicia; éste con título normal, pero con la desgracia de no tener servicios interinos por no haber podido ó no haber querido tomar parte en la subasta: aquél con título de inferior categoría, pero favorecido por causas contrarias con alguna interinidad, y todo esto por obra y gracia del Sr. Inspector. Viene después un concurso de ascenso para la provisión en propiedad de alguna Escuela ó Ayudantía y ambos Maestros solicitan; ¿cuál de los dos debe ser propuesto? Esperamos la respuesta del buen criterio de la Junta.

Gerona 1.º Abril de 1893.

Pedro Sala.

Bibliografía.

DOS LIBROS

Han llegado á nuestras manos dos libros, titulados *Lecciones de Aritmética* el uno, escrito por D. José Dalmáu y Carles; y *El Auxiliar del Maestro Catalán*, nueva edición, el otro, escrito por D. Salvador Genís.

Ambos amigos nos piden respectivamente emitamos nuestro juicio crítico sobre dichas obras, en términos que, á pesar de nuestra insuficiencia, no podemos resistir, máxime cuando los dos nos exigen un parecer franco, desapasionado, ajustado á los más rigurosos cánones de la Crítica.

Nos ocuparemos, pues, de ellas brevemente por el orden que las hemos recibido.

La Aritmética es y será siempre una de las principales asignaturas de la 1.ª enseñanza, ora se la considere como medio educativo, ora como estudio necesario por la grandísima aplicación que tiene, sea cual fuere lo posición social del individuo.

Atendiendo á lo primero, á que la Aritmética es la Lógica en las escuelas primarias como medio eficacísimo para desarrollar las facultades superiores del espíritu del niño, se han escrito obras de esta clase tan estrictamente ajustadas á los preceptos del método matemático, que han encadenado con todo rigor verdades con verdades, demostraciones con demostraciones, mediata ó inmediatamente deducidas, que si bien es este método rigurosamente filosófico y muy científico, la práctica aconseja que se rompa á cada paso ese encadenamiento, porque como dice muy acertadamente el ilustre Filósofo de Vich, en los libros de enseñanza no debe buscarse lo más filosófico sino lo más útil.

A este principio está ajustada la obra de que nos ocupamos. Ha tenido muy en cuenta el Sr. Dalmáu que su trabajo ha de ser utilizado por inteligencias todavía tiernas, y ha procurado evitar aquel escollo en que han naufragado algunos autores, empleando definiciones quizás menos lógicas, menos científicas, pero más útiles, porque no son tan abstractas, y de aquí más fáciles de comprender por los alumnos.

El encadenamiento, enlace y relaciones de las materias de que trata son sin embargo tan rigurosas como permite la claridad que como primera cualidad debe presidir en el plan de una obra de esta naturaleza.

Divide el Sr. Dalmáu su trabajo en dos partes, formando cada una un tomo de 200 páginas encuadernado la 1.^a y de 254 páginas en 4.^o la 2.^a, impresos en buenos tipos, y con encuadernación resistente.

Comprende la 1.^a parte, desde las tablas de las cuatro operaciones fundamentales las de pesas, medidas y monedas, de equivalencias de todas las provincias, con las métricas, y preliminares de la ciencia, hasta la teoría de las raíces, la de los números primos y del máximo común divisor, terminando con la práctica de la doctrina expuesta en la resolución de más de mil problemas de aplicación inmediata en las transacciones comunes, y á propósito algunos para el desarrollo intelectual de los alumnos.

La 2.^a parte comprende desde la teoría de los razones y proporciones hasta la aplicación de los logaritmos á las cuestiones de interés compuesto, intercalando cuantos documentos se usan en el comercio perfectamente imitados, con hermosos caracteres y en papel superior, como letras de cambio, libranzas, vales, abonarés, cheques, etc. terminando con más de mil problemas aplicables al comercio y á la bolsa.

Está expuesta la teoría con buen método y claridad suma, no siendo extraño que la prensa la haya elogiado, y que *El Monitor de 1.^a enseñanza* diga: «Pocos ó ningún libro en su clase ha sido tan elogiado, y con justicia, por la prensa profesional, como la obra que con el modesto título de *Lecciones de Aritmética* ha publicado el ilustrado Maestro de una de las Escuelas públicas de Gerona, D. José Dalmáu y Carles. Nos complacemos en consignar esta espontaneidad de la prensa al dar á conocer dicha obra de la cual fuimos sumamente parcos en elogiarla comparada con lo mucho que vale.»

Y nosotros nos complacemos en consignar que se según nuestra humilde opinión es una obra que ha de tener mucha aceptación especialmente en escuelas de poblaciones comerciales, ya por su mérito como por la extensión con que trata las diversas cuestiones mercantiles.

Reciba, pues, el autor nuestro parabién por el acierto que ha tenido al escribirla, y las gracias por habernos favorecido con un ejemplar.

El Auxiliar del Maestro Catalán.—Si la Aritmética, como llevamos dicho, es una de las asignaturas más importantes del programa de las Escuelas de 1.^a enseñanza, la Gramática es importantísima, y como el objeto material de esta ciencia es el Lenguaje, sin el cual la Gramática no se concibe, de aquí la necesidad é interés sumo del estudio del Lenguaje, objeto primordial de *El Auxiliar del Maestro Catalán*.

Todo el mundo reconoce la importancia de la palabra, elemento más simple de la oración gramatical, sin la cual la sociedad no podría subsistir, ya que no pudiendo el hombre comunicar las ideas, los juicios, los raciocinios, los efectos nacidos en lo más recóndito del corazón á sus semejantes con quienes vive, se reduciría la sociedad, aun la doméstica, poco menos que á una reunión de animales irracionales. Precioso don del Cielo. digan lo que quieran los filósofos racionalistas, los materialistas, darvinistas, positivistas, etc. al combatir el origen divino de la expresión verbal de la idea. La palabra fué necesaria para inventar la palabra dijo Rousseau, justifica la razón, comprueba la experiencia, y confirma el Sagrado Texto: «Era entonces toda la tierra un solo labio

y unos mismos vocablos (1). Creyó de él mismo una ayuda (Eva) semejante á él (á Adán); les dió consejo y *lengua...* (2).

Y esa palabra, ese lenguaje primitivo sólo ha podido perfeccionarse y ampliarse en todas las lenguas actuales del cual proceden, con el constante y asiduo trabajo del hombre, ya que la lengua como la razón, de cuyas funciones es expresión é imagen sensible sufrió detrimento con la culpa de origen. Trabajo laborioso á la verdad, porque si bastan pocas semanas para aprender un niño el *abecedario*, para aprender el *alfabeto*, se ha dicho con razón, no basta la vida de un hombre.

Nada de extraño, pues, que sean muchos los que se han dedicado á este estudio, y que han dado á luz obras apreciables, entre los cuales, debemos contar la que sin pretensiones, con sencillez, y casi con excesiva modestia, hace muchos años dió á luz nuestro querido amigo y compañero D. Salvador Genís, con el título de *El Auxiliar del Maestro Catalán*, aumentado y perfeccionado en las ediciones sucesivas que del mismo se han hecho.

Como indica su título, propúsose el Sr. Genís con su libro, *auxiliar al Maestro Catalán* en la enseñanza de la Gramática castellana.

Es obvia la dificultad grave que se presenta á los Maestros de Cataluña con tener que enseñar á los niños por otra lengua que no es la materna.

Al materializar el pensamiento, al hacerle sensible por medio de la palabra para los semejantes que nos rodean, es preciso que estos comprendan el valor del signo empleado; del contrario, es necesario enseñarles antes del convenio que existe entre los hombres para que sepan que tal ó cual palabra signifique tal ó cual cosa; ¿y cómo poner al corriente de ese convenio á los niños, si no es hablándoles por medio de signos que ellos comprendan? Pretender que enseñemos usando signos cuya significación ignoran los alumnos, es imposible, es contra las leyes de la inteligencia, es un absurdo, como lo sería pretender que uno acertara por la combinación de sus colores, la nación á que pertenece tal ó cual bandera que ostentan algunos buques sin habérselo explicado antes.

De aquí la conveniencia y la necesidad de poner en relación la palabra catalana con la castellana, con ó sin libro, como sería conveniente y necesario en las escuelas de los pueblos cuyo lengua materna fuera la castellana, si teníamos que enseñarles el catalán, explicar á los niños la relación que hubiere entre la palabra castellana y la catalana, pero valiéndose de palabra castellana.

Esto es lo lógico, y lo ajustado á las leyes del lenguaje y de la traducción, que verdadera traducción ora vocal, ora mental, es la enseñanza de la lengua castellana en las escuelas de Cataluña.

Este procedimiento es necesario, es eminentemente pedagógico, y no puede por lo tanto prohibirle ley alguna, como no puede prohibir que deje de verificarse un fenómeno con arreglo á las leyes á que está sujeto, por aquel principio de que la ley natural es anterior y está sobre la positiva, sobre aquella no se legisla. Yerra, pues, quien pretende prohibir al Maestro catalán el uso del idioma de la tierra *en cuanto tiendá á la enseñanza del castellano*.

(1) Génesis, cap. XI, v. 1.º

(2) Eclesiástico, cap. XVII, v. 5.º

Si el Maestro se propusiera otro fin, si se empeñara en enseñar el idioma catalán en perjuicio del nacional, esto sí que sería faltar á la ley, entonces sí que su conducta sería punible. Somos catalanes como el que más, pero tenemos el convencimiento que el uso de un idioma común favorece la unidad de ideas, la unidad de sentimientos, y es eficaz vínculo para la unidad de la patria.

Con la obra del Sr. Genís se obtiene la inmensa ventaja de que, lo que por precisión tenía que hacer el Maestro sin orden, y según en la práctica se imponía la necesidad, si quería sacar partido de la enseñanza de la Gramática, se nos dá ya hecho; y metodizando el procedimiento, y poniendo en relación íntima la lengua catalana con la castellana, se logra para que la transición sea menos violenta y la enseñanza mucho más completa.

Al salir á luz la primera edición, tuvimos la fortuna de adoptarla en nuestra escuela, hace ya más de 23 años y hemos obtenido en la práctica resultados excelentes.

Colocado es el *Auxiliar del Maestro Catalán*, especialmente de los Maestros de la provincia de Gerona, y esta circunstancia nos releva de dar aquí una idea detallada del plan en que está concebida la obra.

Diremos tan solo que se divide en dos partes, encuadernadas por separado.

Tratar la 1.^a, de la cual se han hecho cinco numerosas ediciones, del lenguaje oral, y suministra al niño un copioso caudal de materiales para expresarse sobre las distintas partes de la oración, conjugaciones de verbos, etc.

La 2.^a parte, destinada á la enseñanza escrita, contiene diferencias de sintaxis entre la lengua catalana y castellana, sentando una doctrina tan correcta como luminosa, abundando en notes interesantísimos sobre cuestiones gramaticales que resuelve nuestro ilustrado amigo con copia de razones tan sólidas y contundentes, que demuestran el estudio detenido que lleva hecho del lenguaje comparado.

Sigue á las razonadas reglas, la práctica de ellas en numerosos temas aplicados á las distintas partes de la Gramática, facilitando su traducción un Vocabulario que forma parte de la obra, de frases adverbiales, de barbarismos, defectos de pronunciación castellana, etc.

Es tal la importancia de la obra especialmente de la 2.^a parte, que siempre hemos aconsejado á nuestros alumnos que la conserven toda su vida como tesoro inapreciable, en la seguridad de que les ha de servir en muchas ocasiones para expresarse con exactitud y corrección en los escritos que se verán precisados á redactar, sea cual fuere la profesión ú oficio que emprendan.

Terminamos este escrito aconsejando á todos los compañeros que ejercen en Cataluña que procuren introducir dicho libro en sus escuelas los que no lo hayan hecho ya, en la convicción de que, cual nosotros, no han de abandonarlo en toda su carrera?

Mil plácemes á nuestro antiguo amigo por el feliz éxito de su obra, que le honra en extremo por el gran servicio que con ella prestó á la enseñanza de la Gramática castellana en las Escuelas de Cataluña, y por las importantes mejoras introducidas en la última edición.

Santa Coloma de Farnés Marzo de 1893.

RAMÓN GRATACÓS.